

REGISTRADA BAJO EL N° 5.355

VISTO:

Las actuaciones obrantes en el Expediente Letra S - N° 292.771/3 - Fichero N° 76, que tuviera entrada en este Concejo Municipal bajo el N° 10.016-1; y

CONSIDERANDO:

Que la Apoderada de “ROCHA EMPRENDIMIENTOS FIDUCIARIOS S.A.”, en su carácter de Fiduciaria del “FIDEICOMISO JAWI”, se ha dirigido a esta Municipalidad mediante nota obrante a foja 65 del expediente de referencia, a fin de ofrecer en donación Una (1) fracción de terreno propiedad de la fiduciaria, ubicada en parte de la Concesión 166 de esta ciudad; y que se destinará al ensanche del Camino Público N° 6, hoy calle pública José A. Oliveras.

Que la fracción que se ofrece responde a los condicionamientos a cumplir sobre el terreno en el cual se plantea desarrollar el proyecto de instalación de galpones para alquiler, en el predio ubicado en la Concesión N° 166 - Lote A - Catastro N° 32.011 - Zona Rural Rafaela. El mismo se tramita bajo el Expediente Letra R - N.º 255.954/0 - Fichero N° 71 desde Abril de 2014 iniciado por la firma donante.

Que en el mes de Noviembre de 2016 se les otorgó la factibilidad de para la “Construcción de galpón” sin implicar autorización alguna para la construcción y puesta en funcionamiento de la misma, la que se halla sometida a la presentación de la documentación que acredite el cumplimiento de los condicionantes impuestos por las áreas técnicas respectivas.

Que del análisis de los requerimientos necesarios en cuanto a restricciones inherentes a la urbanización del sector (prolongaciones de calles, sistemas de saneamiento, etc.) vienen por la presente a realizar la oferta de donación.

Que luego de la promulgación de la presente norma legal se deberá proceder a la registración en el Registro General de la Propiedad de Santa Fe de la fracción donada, por cuanto la entidad donante deberá acreditar en su oportunidad, la libre disponibilidad de lo donado y que esto no es sujeto de medida cautelar alguna, comprometiéndose a arbitrar todos los medios necesarios a fin de lograr el cometido.

Por todo ello, el **CONCEJO MUNICIPAL DE RAFAELA** sanciona la siguiente:

ORDENANZA

Art. 1.º) Acéptese y agradécese, la donación efectuada por la Apoderada de “ROCHA EMPRENDIMIENTOS FIDUCIARIOS S.A.”, en su carácter de Fiduciaria del “FIDEICOMISO JAWI”, de Una (1) fracción de terreno propiedad de fiduciaria, ubicada en parte de la Concesión 166 de esta ciudad, para ser destinada a ensanche de calle pública José A. Olivera; la que según plano de Mensura elaborado por el Agrimensor Eros R.

Faraudello obrante a f. 2 del expediente de referencia, se identifica y cuenta con las medidas lineales y de superficie que a continuación se detallan:

Conc. 166 - Partida inmobiliaria N° 08.24.01-548.374/0006 - Catastro Municipal N° 32.011 - (Plano f. 2 del expediente de referencia):

Con destino a ensanche de calle pública José A. Oliveras:

Lote A2 (Pol. B-C-E-F-B): Partiendo desde el punto B y en dirección Oeste se miden 237,29 metros, puntos BC; desde este último punto, y en dirección Norte se miden 20,00 metros, puntos CE; desde este último punto y en dirección Este se miden 237,29 metros, puntos EF; desde este último punto y en dirección Sur se miden 20,00 metros, puntos FB; cerrando así el perímetro y delimitando una superficie total según plano de: **4.745,60 m²**.

Art. 2.º) Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal para que, si luego de practicados los actos de mensura y subdivisión, existieran discordancias en las medidas consignadas en el artículo anterior, se establezcan las modificaciones que sean necesarias.

Art. 3.º) Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a realizar los trámites de inscripción registral administrativa ante el Registro General de la Propiedad Inmueble conforme al artículo 1553.º -in fine- del Código Civil y comercial de la Nación.

Art. 4.º) La Municipalidad de Rafaela tomará posesión de las fracciones donadas y descriptas en el artículo 1º, a partir de la fecha de promulgación de la presente Ordenanza.

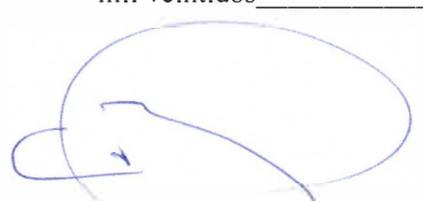
Art. 5.º) Establécese que, las donaciones aceptadas en la presente Ordenanza, deberán considerarse como realizadas en mérito a las exigencias Municipales, dejándose expresamente establecido que, en el caso de ser requerido, los desarrolladores deberán cumplimentar ante el Gobierno Provincial con lo normado por la Ley Provincial N° 11.717 y su consecuente tramitación ante las Secretarías de Medio Ambiente y de Aguas, ambas dependientes del Ministerio de Aguas, Servicios Públicos y Medio Ambiente.

Art. 6.º) Elévese al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación. Regístrese, publíquese y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones del
CONCEJO MUNICIPAL de
RAFAELA, a los treinta y un días
del mes de marzo del año dos
mil veintidós _____



FRANCO ANTONIO BERTOLÍN
SECRETARIO
Concejo Municipal de Rafaela



Ls. GERMAN J. BOTTERO
PRESIDENTE
Concejo Municipal de Rafaela